

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 224-06

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD OZYMANDIAS COMPANY, S. A., A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS TELEFONÍA FIJA CONSISTENTES EN LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones presentada al **INDOTEL** por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** en fecha 26 de abril de 2006.

Antecedentes.

1. En fecha 26 de abril de 2006, la sociedad comercial **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** presentó al **INDOTEL** una solicitud a los fines de prestar servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en “ofrecer servicios de llamadas de larga distancia a través del protocolo de voz sobre Internet”;
2. En fecha 26 de junio de 2006, el equipo de técnicos asignados para la evaluación de la solicitud de **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** se reunieron con los representantes de dicha empresa, a los fines de analizar aspectos concernientes a su solicitud que ameritaban ser precisados;
3. Mediante comunicación No. 066087 de fecha 24 de agosto de 2006, el **INDOTEL** le informó a **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** que su solicitud de concesión para servicios públicos de telecomunicaciones no estaba completa, indicándole los requisitos faltantes;
4. En fecha 11 de septiembre de 2006, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** completó los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;
5. Mediante Oficio No. 067864 de fecha 19 de octubre de 2006, el **INDOTEL** informa a la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** que su solicitud de Concesión, a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en el territorio de la Republica Dominicana, había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha 25 de octubre de 2006, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** publicó en la página ocho (8) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión y Licencia requerida, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril de 2006, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión a los fines de

ofrecer “servicios de llamadas de larga distancia a través del protocolo de voz sobre Internet”, dentro de todo el territorio de la República Dominicana, en apego a las disposiciones con tenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de los servicios solicitados anteriormente descritos, una vez sometidos a la evaluación legal, técnica y financiera se determinó que los mismos reunían los requisitos reglamentarios para la prestación de servicios de telefonía fija consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “*en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “*una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL***”;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por la sociedad comercial **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 067864, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** publicó en la página ocho (8) de la sección “Oportunidades” del periódico El Caribe, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en el territorio de la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **OZYMANDIAS COMPANY, S.**

A., dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**; que, asimismo, dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil seis (2006) y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 067864, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de Concesión, publicado por **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, en la página ocho (8) de la sección "Oportunidades" del periódico El Caribe, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil seis (2006);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil seis (2006), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil seis (2006) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil seis (2006);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **OZYMANDIAS COMPANY, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo